



RPC-SO-31-No.541-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.402-2019, de 10 de julio de 2019;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento referido, manifiesta: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 121 del mencionado Reglamento, preceptúa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 Reglamento ibídem, señala: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para



República del Ecuador

conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;

- Que, el artículo 128 del Reglamento, precisa: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del mencionado Reglamento, manifiesta: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 15 de mayo de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Superarse, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Técnico Superior en Administración, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de mayo de 2019, el Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset, presentó ante el CES el proyecto de creación de las carreras de Tecnología Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico; y de Tecnología Superior en Estética Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de julio de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Acción Pastoral, solicitando su aprobación;
- Que, el 11 de julio de 2019, el Conservatorio Superior Salvador Bustamante Celi, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Ejecución de Instrumento Musical con Nivel Equivalente a Tecnología Superior, solicitando su aprobación;
- Que, el 19 de julio de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Kachariy, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varios institutos superiores del país, fueron tramitados de conformidad con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 03 de septiembre de 2019, una vez analizados los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante acuerdos ACU-CPICS-SO-24-No.352-2019 y ACU-CPICS-SO-24-No.355-2019 convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, mediante memorando CES-CPIC-2019-0491-M, de 06 de septiembre de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos de los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentadas por varios institutos superiores del país, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Superarse	3017-540413A01-P-1705	Técnico Superior en Administración	Técnico/a Superior en Administración	Presencial	Sede Matriz Pichincha-Rumiñahui	75
2	Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset	2271-550414H01-P-0601	Tecnología Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico	Presencial	Sede Matriz Chimborazo-Riobamba	30
3	Instituto Superior Tecnológico José Ortega y Gasset	2271-551012H01-P-0601	Tecnología Superior en Estética Profesional	Tecnólogo/a Superior en Estética Profesional	Presencial	Sede Matriz Chimborazo-Riobamba	30
4	Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano	2120-550221A01-P-0901	Tecnología Superior en Acción Pastoral	Tecnólogo/a Superior en Acción Pastoral	Presencial	Sede Matriz Guayas-Guayaquil	60
5	Conservatorio Superior Salvador Bustamante Celi	2289-550214C01-P-1101	Ejecución de Instrumento Musical con Nivel Equivalente a Tecnología Superior	Instrumentista con Nivel Equivalente a Tecnólogo/a Superior	Presencial	Sede Matriz Loja-Loja	100
6	Instituto Superior Tecnológico Kachary	3014-550714A01-P-1701	Tecnología Superior en Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica	Presencial	Sede Matriz Pichincha-Quito	25

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:



CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERAS Y TITULACIONES DE NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO SUPERIOR			
04	Administración	1	Educación comercial y administración	4	Mercadotecnia y publicidad	H	Tecnología Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico	01	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico
10	Servicios	1	Servicios personales	2	Peluquería y tratamientos de belleza	H	Tecnología Superior en Estética Profesional	01	Tecnólogo/a Superior en Estética Profesional

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los once (11) días del mes de septiembre de 2019, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR